

6.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general sin derecho a indemnización alguna.

7.ª El concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

8.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos que son de dominio público, o que pasan a serlo, necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente, una vez publicada la autorización.

9.ª El concesionario no podrá destinar los terrenos ocupados de dominio público del nuevo cauce a la construcción de edificaciones ni podrá cederlos o permutarlos sin la previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas, y en todo caso, mantendrán su carácter demanial.

10. Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del Trabajo y demas de carácter social, administrativo o fiscal.

11. Queda prohibido el vertido al cauce, que pasa a ser público, de aguas residuales de cualquier clase, de escombros, edificios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa, con motivo de las obras y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad del desagüe del río en el tramo afectado por dichas obras.

Durante la ejecución de las obras no se permitirá el acopio de materiales ni otros obstáculos que dificulten el libre curso de las aguas por el cauce que se trata de desviar, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que por tal motivo puedan ocasionarse.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

13. El concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del nuevo cauce para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

14. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obra en zona de servidumbre de carreteras, por lo que el concesionario habrá de obtener la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación.

15. El concesionario habrá de satisfacer, en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo establecido por el Decreto 134-1960 de 4 de febrero, el importe anual que resulte de aplicar a la superficie ocupada en los terrenos del nuevo cauce, el 4 por 100 del precio unitario de los terrenos contiguos definido con documentación fehaciente, canon que será revisado anualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cuarto de la citada disposición.

16. El depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras proyectadas en terrenos de dominio público, constituido como fianza provisional será elevado al 2 por 100, quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

17. Esta autorización se otorga por un plazo de noventa y nueve años y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente por motivos de interés público sin derecho a ninguna indemnización a favor del concesionario.

18. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y autorización, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 14 de mayo de 1969.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Pirineo Oriental.

*RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Guillarey y Tuy-puente internacional (V-1770).*

«Herederos de don Abelardo Lorenzo Rodríguez» solicitaron el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Guillarey-

Tuy-puente internacional a su favor, por fallecimiento de su titular, don Abelardo Lorenzo Rodríguez, y esta Dirección General, en fecha 29 de febrero de 1969, accedió a lo solicitado, quedando subrogados los «Herederos de don Abelardo Lorenzo Rodríguez» en los derechos y obligaciones que corresponden al titular de la concesión.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Madrid, 31 de julio de 1969.—El Director general, Santiago de Cruyllés.—5.183-A.

*RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Relleu y Alicante (V-1182).*

Don José Giner Ivorra solicitó el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Relleu y Alicante en su favor, por fallecimiento de su titular, don Baldomero Giner Brotons, y esta Dirección General, en fecha 11 de junio de 1969, accedió a lo solicitado, quedando subrogado don José Giner Ivorra en los derechos y obligaciones que corresponden al titular de la concesión.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Madrid, 31 de julio de 1969.—El Director general, Santiago de Cruyllés.—5.184-A.

*RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Barcelona y Santa María de Bellver (V-2.042).*

«Fomento y Organización de Servicios de Transportes Especiales y Regulares» solicitó el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Barcelona y Santa María de Bellver (V-2.042) en favor de la Sociedad mercantil «La Hispano Llacurense, Sociedad Anónima», y esta Dirección General, en fecha 17 de enero de 1968, accedió a lo solicitado, quedando subrogada la Sociedad mercantil «La Hispano Llacurense, S. A.», en los derechos y obligaciones que corresponden al titular de la concesión.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Madrid, 31 de julio de 1969.—El Director general, Santiago de Cruyllés.—5.185-A.

*RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre La Pardilla y Telde, con prolongación a playa de la Garita (V-980).*

Don Jerónimo Amador Cruz solicitó el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre La Pardilla y Telde (V-980) en favor de la Sociedad mercantil «Transportes La Pardilla, S. L.», y esta Dirección General en fecha 3 de mayo de 1968, accedió a lo solicitado, quedando subrogada la Sociedad mercantil «Transportes La Pardilla, S. L.», en los derechos y obligaciones que corresponden al titular de la concesión.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Madrid, 31 de julio de 1969.—El Director general, Santiago de Cruyllés.—5.186-A.

*RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Almería y Félix (V-226).*

«Herederos de Juan Amat González» solicitaron el cambio de titularidad en su favor de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Almería y Félix (V-226), por fallecimiento de su titular, don Juan Amat

González, y esta Dirección General, en fecha 7 de mayo de 1969, accedió a lo solicitado, quedando subrogados «Herederos de Juan Amat González» en los derechos y obligaciones que corresponden al titular de la concesión.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Madrid, 31 de julio de 1969.—El Director general, Santiago de Cruyllés.—5.187-A.

*RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Caillar y Tarragona (V-541).*

Don Juan Montserrat Blanch solicitó el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Caillar y Tarragona (V-541) en favor de don Sebastián Veciana Casas, y esta Dirección General, en fecha 25 de noviembre de 1968, accedió a lo solicitado, quedando subrogado don Sebastián Veciana Casas en los derechos y obligaciones que corresponden al titular de la concesión.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Madrid, 31 de julio de 1969.—El Director general, Santiago de Cruyllés.—5.188-A.

*RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Valdemeca-Cañete y Utiel (V-940).*

Don Benjamin Martínez Monedero solicitó el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Valdemeca-Cañete y Utiel en favor de «Autolíneas Alsina S. A.», y esta Dirección General, en fecha 28 de mayo de 1969, accedió a lo solicitado, quedando subrogada la Empresa «Autolíneas Alsina, S. A.» en los derechos y obligaciones que corresponden al titular de la concesión.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Madrid, 31 de julio de 1969.—El Director general, Santiago de Cruyllés.—5.189-A.

*RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Logroño y Calahorra, con hijuelas y prolongación. Unificación número 42 (V-2.220).*

Don Teodoro y don Juan Francisco Jiménez Arrecubieta solicitaron el cambio de titularidad, por donación de su padre, en favor de la Sociedad mercantil «Autobuses Jiménez, S. L.», de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Logroño y Calahorra, con hijuelas, y prolongación unificación 42 (V-2.220), y esta Dirección General, en fecha 28 de febrero de 1969, accedió a lo solicitado, quedando subrogada la Sociedad mercantil «Autobuses Jiménez, S. L.», en los derechos y obligaciones que corresponden al titular de la concesión, don Francisco Jiménez Sáenz.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Madrid, 31 de julio de 1969.—El Director general, Santiago de Cruyllés.—5.190-A.

*RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Ebro por la que se declara la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por la obra «Zona del canal del Fluviá. Plan coordinado del sector VI. Acueducto A-VI-4-13-1b». Término municipal de Graná (Huesca).*

En uso de las atribuciones que me confiere la vigente legislación, una vez practicada la información pública prevista por los artículos 16 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, vistos los documentos presentados por el Perito de la Administración, habida cuenta de los informes de la Sección de Expropiaciones y Abogacía del Estado, y

considerando que no se han presentado reclamaciones al respecto, ha resuelto con esta fecha declarar la necesidad de la ocupación de los terrenos a que se refiere el expediente indicado y de los cuales son propietarios los señores y Entidades que se relacionan en los anuncios publicados en el diario «Nueva España», de Huesca, del día 9 de junio de 1968; en el «Boletín Oficial del Estado-Gaceta de Madrid» número 147, de fecha 19, y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Huesca» número 136, de fecha 14, ambos del mismo mes y año, con la modificación única de titularidad, que se expresa a continuación:

Finca número 11.—Figuraba en la relación previa mencionada por error a nombre de don Santiago Pisa debiendo figurar en lo sucesivo a nombre de Cabañera Real, por haberse comprobado con posterioridad a la publicación de dicha relación que la acequia pasa por terrenos de la orilla de dicha cabañera.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, a quienes se entregará por mediación de la Alcaldía una hoja declaratoria con la exacta descripción del bien que se les expropia, advirtiéndoles que contra la presente Resolución podrá recurrirse en alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, por conducto de la Alcaldía y a través de esta Confederación, en un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la notificación.

Zaragoza, 5 de agosto de 1969.—El Ingeniero Director, Gonzalo Sancho de Ibarra.—4.335-E.

*RESOLUCION del Servicio Regional de Construcción de la V Jefatura Regional de Carreteras por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por la ejecución del proyecto de autopista de peaje «Barcelona-La Junquera, tramo Massanet-La Junquera», y en el término municipal de Bascara (provincia de Gerona).*

Con aprobación definitiva por la superioridad, en fecha 9 de octubre de 1968, del proyecto de trazado del tramo «Massanet-La Junquera» cumplimentada la información pública previa la aprobación del expediente informativo, implícita la necesidad de la ocupación en la aprobación del proyecto a tenor de lo establecido en el artículo primero del Decreto 1862/1966, de 30 de junio, declaradas de utilidad pública a efectos de expropiación forzosa, según Decreto 165/1967, de 26 de enero, en relación con lo dispuesto en el mencionado artículo primero del Decreto 1862/1966, las obras necesarias para la construcción de la autopista de peaje «Barcelona-La Junquera, tramo Massanet-La Junquera», y adjudicadas en régimen de concesión a la Empresa «Autopistas, Concesionaria Española, Sociedad Anónima», por el mencionado Decreto 165/1967; según lo dispuesto por el artículo segundo B) del repetido Decreto 1862/1966, la ocupación de los bienes afectados por el trazado del presente proyecto de autopista de peaje se reputará urgente a los efectos establecidos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Todos los interesados, así como las personas que, siendo titulares de derechos reales o intereses económicos sobre los bienes afectados, se hayan podido omitir en la relación que adjunto se acompaña, podrán formular por escrito, ante este Servicio Regional de Construcción, por plazo de quince días y al amparo de lo dispuesto en los artículos 17-2 y 19-2 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores padecidos al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

Asimismo, este Servicio Regional de Construcción, de conformidad con lo establecido en el artículo 52-2 de la repetida Ley de Expropiación Forzosa, hace saber que se convoca a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta y que podrán, asimismo, formular por escrito ante este Servicio hasta el momento del levantamiento del acta previa alegaciones a los efectos previstos en el artículo 56-2 del Reglamento de 20 de abril de 1957, para que el día y hora que se expresa comparezcan en las dependencias del Ayuntamiento de Bascara al objeto de, previo traslado sobre el propio terreno, proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas.

A dicha acta deberán asistir los afectados personalmente, o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución que corresponda al bien afectado, pudiendo hacer e acompañar a su costa, si lo estiman oportuno de sus Peritos y un Notario.

La Sociedad concesionaria «Autopistas, Concesionaria Española, S. A.», asumirá en el expediente expropiatorio los derechos y obligaciones de beneficiario de la expropiación, regulados en la vigente Ley de Expropiación Forzosa y en su Reglamento, según lo dispuesto en tal sentido en el artículo segundo C) del Decreto 1862/1966, de 30 de junio.

Barcelona, 14 de julio de 1969.—El Ingeniero Jefe, Angel Lacleta Muñoz.—4.071.